



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-----

--- Vistos los autos del expediente 01026/2024, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, en contra de las **C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ** y en cumplimiento al proveído de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco y uno de septiembre del año dos mil veinticinco respectivamente; por lo que se hace efectivo el apercibimiento ordenado en dicho acuerdo a la parte demandada, ha lugar a notificar por los estrados del Tribunal electrónico a la parte demandada las C.C. **MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ y WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ**, de la sentencia numero (66) SESENTA Y SEIS, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis.-----

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 22, 22 bis, 23, 63, 68 bis, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- NOTIFIQUESE. Lo acordó y firma el Licenciado **EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez del Juzgado SEPTIMO FAMILIAR de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado **ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

SECRETARIO

JUEZ

LIC. ERIK SAIT GONZALEZ

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA

VILLANUEVA

---Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C.C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ y WENDY YOMARA

SALDIERNA PEREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Expediente.- 01026/2024

--- EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 01026/2024, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ, en contra de las C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, SE DICTO SE DICTÓ UNA SENTENCIA, QUE EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE: ----- “

--- SENTENCIA NUMERO.- (66) SESENTA Y SEIS.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

3

--- En Altamira, Tamaulipas, a veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis.-----

--- **VISTO** para resolver en definitiva el expediente número **01026/2024** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, en contra de las **C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ**, y;-----

---**R E S U L T A N D O ÚNICO:** Mediante escrito presentado en fecha once de diciembre del año dos mil veinticuatro, ocurrió ante este órgano jurisdiccional, el C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ, en su carácter de parte actora, tramitando JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de las C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, solicitando la procedencia de las siguientes prestaciones: “a).- La suspensión o cancelación de la pensión alimenticia, que viene gozando y disfrutando las C. WENDY YOMARA y MARLEN AIRAM ambas de apellidos SALDIERNA PEREZ, que fue decretada en su favor en el número de expediente 515/2005, relativo al Juicio Sumario Civil sobre cancelación o suspensión de pensión alimenticia, promovido por JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ en contra de la C. JUANA ELIZABETH PEREZ BALDERRAMA, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, en un

30% sobre mi salario y demás prestaciones que percibo, en mi carácter de Jubilado la Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, con ficha número 224593, b).- El pago de gastos y costas de juicio en todas sus instancias, en caso de oposición a lo reclamado.”; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho aplicables al caso. El doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el juicio de mérito, ordenándose el traslado a la contraria, otorgándole el término de diez días para que compareciera a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Así mismo, en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, tuvo verificativo el emplazamiento a la C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, visible a fojas 169 a la 173 del principal. Así también, en fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, tuvo verificativo el emplazamiento a la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, visible a fojas 218 a la 222 del principal. Por auto de quince de mayo del año dos mil veinticinco y uno de septiembre del año dos mil veinticinco, respectivamente, se declaró la rebeldía en la que incurrió la parte demandada MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ y WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, y por admitidos salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que dejó de contestar y en fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, se apertura el juicio a prueba por el término de veinte días, divididos en dos periodos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

diez días para ofrecer y desahogar las pruebas correspondientes. Mediante auto del diez de diciembre del año dos mil veinticinco, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito desahogando la vista correspondiente, y en fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis, se ordenó traer el presente juicio a la vista de la titular de este Juzgado para el efecto de que se resuelva en definitiva el presente asunto, la cual se pronuncia enseguida, al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.- - -

--- **SEGUNDO.-** De conformidad con los numerales 277, 281, 286, 288 a 290, 293 y 295 del Código Civil de la Entidad señalan lo siguiente: “... Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;...”, “... Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por

ambas líneas que estuvieren más próximos en grado...”, “... El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos...”, “... Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión...”, “... Se suspende la obligación de dar alimentos: I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; II.- Cuando el acreedor alimentista deja de necesitar los alimentos; III.- En caso de delito, conducta antisocial o daños graves inferidos intencionalmente por el alimentario contra el que deba darlos; IV.- Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa, de la falta de aplicación al trabajo o de algún otro hecho injustificado, mientras subsistan estas causas; V.- Si el acreedor alimentario sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandone la casa de éste por causas injustificadas...”- --- La presente resolución constituye una sentencia definitiva por decidir el negocio en lo principal y poner consecuentemente fin a esta instancia, motivada y aperturada por un juicio sumario civil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

7

sobre cancelación de pensión alimenticia, en el que la parte actora funda su causa pretendí en los hechos visibles a fojas 2 y 3 del expediente en que se actúa.--- Por su parte las demandadas obra de las actuaciones procesales que se declaro la rebeldía en la que incurrieron, por lo que se les tienen por admitidos salvo prueba en contrario los hechos de la demanda que dejo de contestar

--- **TERCERO:** La parte actora **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, para robustecer los hechos constitutivos de su acción ofreció el siguiente material probatorio:-----

--- **DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Visibles a fojas 6 a la 35 del principal, consistentes en: **Acta de nacimiento** a nombre de la C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, del índice de la Oficialia Segunda del Registro Civil en ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el No. 397, Libro No. 2, fecha de registro veintiséis de junio del año mil novecientos noventa y seis; **Acta de nacimiento** de la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, del índice de la Oficialia Segunda del Registro Civil en ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el No. 277, Libro No. 2, fecha de registro veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y nueve; **Legajode copias certificadas** deducidas del expediente número 515/2005 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación y Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por el C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ en contra de la C. JUANA ELIZABETH PEREZ

BALDERRAMA por si y en representante legal de la infante LESLIE ELIZABETH SALDIERNA PEREZ, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de éste Segundo Distrito Judicial, en la que se dicto sentencia en fecha trece de febrero del año dos mil doce, en donde decreto el pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de las C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, consistente en un 30% treinta por ciento a cargo del C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ, como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS; **Constancia** de la Clave Única de Registro de Población a nombre de la C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, clave SAPW960608MTSLRN09; **Constancia** de Situación Fiscal a nombre de la C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, de fecha 23 de agosto de 2024; **Acta de matrimonio** a nombre de los C.C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ y JUANA LETICIA SEGURA AGUILAR, del índice de la Oficialia Segunda del Registro Civil en ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el No. 00052, Libro No. 1, fecha de registro veintitrés de febrero del año 2006; **Acta de nacimiento** a nombre del C. ALBERTO ANGEL SALDIERNA SEGURA, del índice de la Oficialia Segunda del Registro Civil en ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el No. 316, Libro No. 2, fecha de registro veintitrés de febrero del año dos mil seis; **Constancia** de estudios en favor del C. ALBERTO ANGEL SALDIERNA SEGURA, de fecha 22 de agosto de 2024, expedida

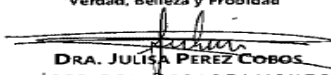
A QUIEN CORRESPONDA:

El Suscrito, Jefe del Departamento de Servicios Escolares de la Facultad de Ingeniería Tampico, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas hace constar:

Que el (la) C. **SALDIERNA SERNA ALBERTO ANGEL** es alumno(a), está inscrito en el **9°** semestre con la matrícula **22133352208** de la carrera de Ingeniero **EN SISTEMAS COMPUTACIONALES**, la carrera consta de 9 semestres, siendo su *período de clases* del 11 de Agosto al 28 de Noviembre y un *período vacacional* a partir del 29 de Noviembre del 2025 al 12 de Enero del 2026.

Se extiende la presente, para los fines legales que al interesado (a) convengan, en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamps., a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil veinticinco.



Atentamente
"Verdad, Belleza y Probidad"

DRA. JULISA PÉREZ COBOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE SERVICIOS ESCOLARES

--- **INFORME.-** Rendido por la C. DRA. ELDA RUTH DE LOS REYES VILLARREAL Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autonoma de Tamaulipas, de fecha 23 de septiembre del año 2025, visible a fojas 28 y 29 del cuaderno de pruebas de la parte actora, quien informo lo siguiente:"-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En cumplimiento a su oficio número 5212, derivado del Expediente 01026/2024, fechado el 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, se tiene a bien informar lo peticionado de la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, Respecto a las preguntas de su atento, se responden de la siguiente manera:

- a) Referente a la información solicitada la marcada con los incisos a); se le informa que la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, concluyó sus estudios de licenciada en derecho, dentro del cohorte generacional 2017-3 al 2021-3.
- b) Respecto a la petición formulada en el inciso b), en el sentido de la fecha en la que la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, concluyó sus estudios en la licenciatura en derecho, esto sucedió el 7 de diciembre de 2021; se anexa impresión de kardex académico como evidencia.
- c) Con relación a la información requerida en el inciso c), relativa a la fecha de titulación y número de cedula profesional de la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, se informa que esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con sede en Tampico, Tam, no cuenta con esta información. Para efecto de la información del Título, se informa que puede solicitar la información al Dr. Alberto Alvarado Rivera, Titular de la Dirección General de Servicios Escolares

de la Zona Sur, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en el centro universitario sur en Tampico, Tam. Edificio Administrativo Central. Por cuanto hace a los datos de la cedula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, en la ciudad de México.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

Anexos: Impresión de Kardex

ATENTAMENTE
 "VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

 DRA. ELDA RUTH DE LOS REYES VILLARREAL
 DIRECTORA

--- INFORME.- Rendido por el C. DR. RAUL DE LEON ESCOBEDO Director de la Faculta de Medicina de la Universidad Autonoma de Tamaulipas, de fecha 25 de septiembre del año 2025, visible a fojas 35 del cuaderno de pruebas de la parte actora, quien informo lo siguiente:-----

C. LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO
JUEZA DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO
PRESENTE.

Por este medio y con el fin de dar cumplimiento a oficio 5211/2025 del expediente 01026/2024, con fecha 15 de septiembre de 2025, y notificado a mi representado el 22 de septiembre de 2025, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACION DE ALIMENTOS, promovido por el C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ en contra de las CC. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, es preciso informar a Usted lo siguiente:

1. La C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, terminó en la Facultad de Medicina de Tampico, la licenciatura de Médico Cirujano, y pertenece a la generación 2015-2022.
 2. La C. La C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, concluyó sus estudios de la licenciatura de Médico Cirujano, el 31 de julio de 2022, en la Facultad de Medicina de Tampico.
 3. La C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ, tiene fecha de titulación 07 de noviembre de 2022, con número de cédula 13649989.
- Sin otro particular me despido de Usted.

ATENTAMENTE
VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD

DR. RAUL DE LEON ESCOBEDO
DIRECTOR

--- Informes que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas.-----

--- En cuanto a la **prueba confesional** a cargo de las C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, obra del cuaderno de pruebas de la parte actora, que fueron declaradas confesas en términos de lo previsto por el artículo 315 fracción I



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas, conforme a las posiciones calificadas de legales, visibles a fojas 51 y 53 del cuaderno de pruebas del actor, las cuales se insertan a la letra en el presente fallo conforme al principio de economía procesal, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas.-----

--- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que de la Ley y de los hechos que son materia de este litigio se deriven, probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las diligencias, actuaciones que se originen por virtud de la tramitación del presente juicio, en cuanto le beneficien a mis intereses, probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor de los numerales 325 y 410 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- Por su parte las demandadas WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, no dio contestación a la demanda entablada en su contra y se les tuvieron por ciertos los hechos de la demanda que dejaron de contestar y no ofertaron pruebas para acreditar lo contrario.-----

--- **CUARTO:** En el presente caso, la parte actora, en su demanda inicial, menciona los motivos en que se basa para la promoción del actual juicio, los cuales, a manera de resumen se refieren a que dentro del expediente numero 515/2005 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación y Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por el C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ en contra de la C. JUANA ELIZABETH PEREZ BALDERRAMA por si y en representante legal de la infante LESLIE ELIZABETH SALDIERNA PEREZ, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de éste Segundo Distrito Judicial, en la que se dicto sentencia en fecha trece de febrero del año dos mil doce, en donde decreto el pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de las C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, consistente en un 30% treinta por ciento a cargo del C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ, como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS, que a la fecha actual las referidas demandadas son mayores de edad, y han concluidos sus estudios profesionales la C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ de la Licenciatura de Medico Cirujano, y la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, de la Licenciatura en Derecho; argumentos que, según la postura del C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ, son suficientes para la procedencia de la cancelación solicitada; Por su parte la demandada no dio contestación a la

Cirujano en dicha facultad en la generación 2015-2022, fecha de titulación 07 de noviembre de 2022 con número de cedula 13649989, y la C. MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, concluyo sus estudios de la Licenciatura en Derecho, el 07 de diciembre de 2021, en la generación 2017 al 2021, por lo tanto, dichas demandadas cuenta con una profesión que les permite desenvolverse laboralmente y hacerse valer por ellas mismas, de conformidad con lo establecido en los preceptos, 20, 21, 392 y 413 fracción III del Código Civil vigente en la Entidad, por lo que no existe justificación para que éstas sigan gozando de una pensión alimenticia, toda vez que poseen herramientas profesionales para contar con un empleo y puedan allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, sin que exista prueba en contrario, en tal virtud, se concluye que resulta innecesaria la permanencia de la pensión alimenticia que se descuenta del salario del accionante, en beneficio de la parte demandada WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ.-----

--- Sirve de apoyo el siguiente criterio criterio jurisprudencial:-- --

Epoca: Novena Época Registro: 174307 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Septiembre de 2006 Materia(s): Civil Tesis: VII.1o.C. J/23 Página:

1165 **ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

17

PROPORCIONARLOS, CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA TERMINADO UNA CARRERA PROFESIONAL Y CURSA ESTUDIOS DE POSGRADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El

artículo 239 del Código Civil para el Estado de Veracruz establece, en lo conducente, que respecto de los menores los alimentos comprenden, entre otros elementos, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo. Por tanto, la interpretación lógica del citado numeral, aplicado a contrario sensu, conduce a establecer que si el acreedor alimentario es mayor de edad, ha terminado una carrera profesional y cursa estudios de posgrado, debe entenderse que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, así como para procurarse los estudios de especialización que realiza o pretende efectuar y, por ende, que el deudor alimentista ha cumplido con la obligación que le impone el precepto invocado en tratándose de los menores de edad, y no hay base legal para que tal carga subsista respecto de quien ya está preparado profesionalmente para obtener los alimentos por sí mismo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 331/2000. 6 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretaria: Lilia Mariche de la Garza. Amparo directo 525/2003.

25 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz. Amparo directo 739/2004. 28 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Martín Ramón Brunet Garduza. Amparo directo 183/2006. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Martín Ramón Brunet Garduza. Amparo directo 193/2006. 17 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda....”-----

--- Tesis de Jurisprudencia; pues en idéntica orientación ha sido emitido el criterio jurisprudencial, del que a continuación se da noticia: Novena Epoca Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Octubre de 1998 Tesis: VII.2o.C. J/11 Página: 951 **ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** Aun cuando los hijos, tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos; en tratándose de mayores de edad, y sin que por ello se trate de probar hechos negativos, al haber adquirido el estatuto jurídico perfecto en términos de los artículos 577 y 578 del Código Civil del Estado, y no existir disposición expresa en dicho código que obligue a los padres a proporcionárselos sin causa justificada,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

puede derivarse de la ratio legis del artículo 239 de dicho ordenamiento legal, que tales hijos mayores de edad se encuentran obligados a demostrar la necesidad de la medida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 1100/95. Consuelo Martínez de Vásquez y otra. 9 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Ezequiel Neri Osorio. Amparo directo 484/96. Edialith Martha Fararoni Rodríguez y otros. 28 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Ma. Concepción Morán Herrera. Amparo directo 800/96. Janet Calderón Romero y otra. 4 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán González. Amparo directo 50/98. Gilberto Moreno Barreda. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Darío Morán González. Amparo directo 224/98. Alejandrina de la Luz Déctor Betancourt y otra. 24 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretaria: María Concepción Morán Herrera.-----

--- Luego, en congruencia con lo anterior y atendiendo en primer momento a lo establecido por el artículo 295 fracción II

Código Civil vigente en el Estado, cuyo texto normativo reza: “ Se suspende la obligación de dar alimentos: II. Cuando el acreedor alimentista deja de necesitarlos”; es concluyente, que la parte actora justificó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada fue declarada en rebeldía, por tanto, se decreta **PROCEDENTE** el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, en contra de las **C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ**, por lo tanto, se decreta **la CANCELACION del embargo alimentario trabado sobre el 30% (treinta por ciento)** de las percepciones que el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, recibe como trabajador Jubilado de la empresa Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, con ficha número 224593, y que se venía otorgando a las **C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ**, monto que fue decretado dentro del expediente número 515/2005 radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, en razón que las demandadas **WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ**, cuenta con la mayoría de edad, ha concluido sus estudios profesiones que les permita por si mismas la satisfacción de sus necesidades alimentarias por fuera establecido en lineas anteriores al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

presente fallo.- En su oportunidad procesal, gírese atento oficio al C. Representante Legal de la empresa Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, a efecto de que se le notifique la cancelación de alimentos respecto del 30% (treinta por ciento) de las percepciones que el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, recibe como trabajador Jubilado de la empresa Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, con ficha número 224593, y que se venía otorgando a las C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ.-----

--- Se absuelve a las partes actora-demandada del pago de los gastos y costas, ello en virtud de no haberse conducido con temeridad, ni mala fe, antes bien cada quien deberá reportar las que hubiere erogado, en términos del artículo 131 fracción I de Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por lo antes expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 108, 113, 114, 115, 116, 131 fracción I, 273, 470, 471, 472, 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se:-----

RESUELVE

--- **PRIMERO: HA PROCEDIDO el JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, en contra de las **C.C.**

WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ, en virtud de que el actor demostró que en la especie se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 295 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, es decir, la ausencia de necesidad de sus descendientes, al haberle proporcionado una profesión honesta que les permite por sí mismas, poder allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia y la parte demandada fueron declaradas en rebeldía, en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO:** Se decreta la **CANCELACION** del embargo alimentario trabado sobre el **30% (treinta por ciento)** de las percepciones que el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA MARTINEZ**, recibe como trabajador Jubilado de la empresa Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, con ficha número 224593, y que se venía otorgando a las C.C. **WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ**, monto que fue decretado dentro del expediente número 515/2005 radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas.

--- **TERCERO:** En su oportunidad procesal, gírese atento oficio al C. Representante Legal de la empresa Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, a efecto de que se le notifique la cancelación de alimentos respecto del **30% (treinta por ciento)** de las percepciones que el **C. JUAN ALBERTO SALDIERNA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MARTINEZ, recibe como trabajador Jubilado de la empresa Refinería Francisco I. Madero de Petróleos Mexicanos, con ficha número 224593, y que se venía otorgando a las C.C. WENDY YOMARA SALDIERNA PEREZ y MARLENE AIRAM SALDIERNA PEREZ.-----

--- **CUARTO.-** Se absuelve a las partes actora-demandada del pago de los gastos y costas, ello en virtud de no haberse conducido con temeridad, ni mala fe, antes bien cada quien deberá reportar las que hubiere erogado, en términos del artículo 131 fracción I de Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tamaulipas.-----

--- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LICENCIADO EVERARDO PEREZ LUNA**, Juez Séptimo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el **C. LICENCIADO ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

SECRETARIO

JUEZ

LIC.ERIK SAIT GONZALEZ

LIC. EVERARDO PEREZ LUNA

VILLANUEVA

---Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----

L' EPL/L' ESGV/L' RIMM.

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

--- LO QUE SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DE HOY VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO RESPECTIVAMENTE.- DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA

L' EPL / L' EGV /L' RIMM.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033884416

Archivo Firmado: 218_EX_01026-2024_1427_25-02-2026_10-00-11.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	EVERARDO PEREZ LUNA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000027263	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-25T22:08:04Z / 2026-02-25T16:08:04-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	c4 ca 53 50 24 0f ce 14 d2 b8 2f 81 b4 b7 f9 b3 fe 23 97 ba 34 12 69 10 24 ea 59 d2 b6 0f 05 f8 5f c6 c8 2b fd de dd f7 14 e9 d9 2e 14 82 a4 ee 13 91 8e ed 9e 66 b6 16 37 6e 4d 59 f5 00 cb a6 4a 35 0b 54 78 9f e6 88 42 37 e5 a5 6a f5 b5 9c ab 76 77 0b 42 31 41 b4 5e cd f4 70 80 69 21 ae e5 4c da af 82 85 20 33 cf bf 5a fc 2f f6 d4 93 e5 4c 88 d6 b9 fe 8b 69 25 d0 2b 74 8d b3 d0 8e 90 43 94 3a d9 d4 43 90 7f 0c 90 ba 63 37 85 71 31 60 b2 9d 41 30 9e ba e0 a4 a5 a7 46 da 6a 12 3a 1d 74 d9 a4 ca 33 11 37 f6 82 ee fd 19 5c 8a f5 13 e4 e1 91 91 be 7d 95 a4 9b 38 57 64 5e 14 88 2e 90 7f ef 43 c5 d3 2f c7 66 17 96 87 76 79 19 68 2a 7e df 63 b4 58 92 03 99 f6 da c4 88 ce 04 4e b6 cd 4b c8 fa 4c 16 3c fb 9d 44 63 22 90 e0 8b 86 25 29 fa 33 bd 1e af db 60 29 1c 22 15			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-25T22:08:05Z / 2026-02-25T16:08:05-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000027263			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033884722

Archivo Firmado: 218_EX_01026-2024_1427_25-02-2026_10-00-11.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000025627	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-25T22:13:06Z / 2026-02-25T16:13:06-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7e 69 f5 7e 0e 50 9c da bb d1 f9 dc da e4 37 41 d7 f9 dc b3 34 49 ea b4 a9 49 54 1d 95 8e cb 88 35 89 14 6e 74 fd 41 af df 0c b4 75 cd 91 76 3a cc 6a ca 0c 0a 00 a4 b4 b2 b0 d2 83 31 ac 17 69 8e 19 6e ca f3 a5 20 16 f9 ae ff 39 ca 72 e6 97 a2 68 63 e8 2f 9e a8 6a fe 61 82 b9 f9 d0 7d 47 b9 65 4f 3c 8d 58 af 8e 83 50 dd f4 99 c6 f2 6c 8f 71 2e 3c bf 9a e9 63 ba e7 22 a2 e5 1d ff fe b9 f5 56 0e 7c 63 b6 56 3a 62 35 d6 b8 4a 9a 98 39 13 ad 11 25 1d 0d 3a e5 be 00 5d 4b 54 a3 df 86 6b 9e b6 9a de a4 24 5b 90 a5 16 e0 81 38 ff cc f0 a9 3d 8e cd af 0e d1 38 46 aa 33 ef 84 5a 6e 1b cb 5c f3 75 80 43 d2 c7 97 17 75 fd 63 c0 bf ff 64 69 43 b1 28 61 66 7a 86 2f 9b 74 c1 c1 7a 58 4f 9a f4 82 8b 89 94 43 45 f6 4e bf d2 cf dc 5e f0 c2 90 51 cb f2 e8 ef c5 ec 77 0e 75 9e			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-25T22:13:06Z / 2026-02-25T16:13:06-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000025627			

